

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Marzo 11 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0328
RADICACION: 760014003022-2021-00171-00
CALI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como se observa que la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 384, 390, 391 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por JM INMOBILIARIA S.A.S., con Nit. No. 900325566-7, Representada Legalmente por JUAN MARINO BOTERO ISAZA o quien haga sus veces, contra CONFECCIONES YUMBO S.A.S., con Nit. No. 900264970-7, Representada Legalmente por YENY SANCLEMENTE RIVAS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del C. G. P. y CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (Art. 384-9 ibidem), ADVIERTIENDOLE que para poder ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con el Contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. Como también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos

judiciales, los cánones que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso, sino lo hiciere dejara de ser oída.

TERCERO: TENGASE al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la T.P. No. 47.864 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado y arrimado al plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **041** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **12-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez